

M I N U T A

MATERIA : MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES DEL PODER JUDICIAL

1. La Escala de Remuneraciones del Poder Judicial rige desde 1980 (D.L. N° 3.058 de 1979), excluyéndose de la Escala General de la Administración Pública.
2. Hasta 1985, inclusive, sólo tuvo los incrementos otorgados por los reajustes generales del Sector Público.
3. A partir de 1986, se otorgó el primer reajuste especial (Ley N° 18.515) para el Personal de los Escalafones de Empleados y de Asistentes Sociales. Dicho mejoramiento creó un grado en el tope, más otro grado superior que no existía, permitiendo una corrida de 2 grados por funcionario.

Además, incrementó la Asignación Judicial en forma escalonada entre 1986 y 1988. El costo de esta ley alcanza a \$ 540 millones anuales (\$ de 1990).

4. El Personal Superior del Poder Judicial obtuvo un mejoramiento especial para el personal de su escalafón con vigencia a contar de 1988. Se aprobó un reajuste de la asignación judicial del 12 y 20% para los grados I al IV y V al XI, respectivamente. Además se aprobó una asignación de casa del 10% del sueldo base para los funcionarios que no tuvieran casa fiscal. El costo de esta normativa, Ley N° 18.675, es de \$ 325 millones anuales (\$ de 1990).

5. En 1989, se discutió un nuevo mejoramiento especial para el Poder Judicial, esta vez para el Personal de Empleados, sin las Asistentes Sociales, quienes obtuvieron que la Asignación Judicial que en el anterior reajuste llegara al 60 y 50%, llegará ahora al 90% parejo a contar de 1990 con un anticipo en Octubre de 1989. Además, la Ley N° 18.863 les otorgó el mismo beneficio de Asignación de casa logrado por el Personal Superior. El costo de esta medida es de \$ 560 millones anuales (\$ de 1990).
6. Se adjunta cuadro comparativo de los mejoramientos especiales otorgados al Poder Judicial entre 1986 y 1990, período en que la Escala Unica de Remuneraciones no ha tenido mejoramiento especial alguno.
7. El cuadro indica en la primera columna las remuneraciones líquidas en 1985, antes de los mejoramientos especiales. En la segunda columna se incorporan los mejoramientos señalados en los puntos 3 y 4. En la tercera columna se incorpora el mejoramiento del punto 5 para el Escalafón de Empleados; la variación de la columna 3 respecto a la segunda en los escalafones del Personal Superior y de Asistentes Sociales es producto del cambio de sistema previsional desde la Caja Nacional de Empleados Públicos (CANAEMPU) hacia las AFP, además de no cotizar para el fondo de desahucio.
8. Cabe destacar que el Escalafón Superior ha tenido un mejoramiento real promedio del 20% en sus remuneraciones respecto al resto de la Administración Pública en el período indicado. Para las Asistentes Sociales el aumento real alcanza al 48% y para el Escalafón de Empleados un 86% real.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION DE PRESUPUESTOS

- 3 -

9. En consideración a lo anterior, cualquier mejoramiento adicional debería esperar a que se establezca la política general de remuneraciones para el Sector Público.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION DE PRESUPUESTOS

Reg. N° 43 / 23.02.90
YY

M I N U T A

MATERIA : MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES DEL PODER JUDICIAL.

1. El personal del Poder Judicial se rige por la Escala de Remuneraciones establecida por el Decreto Ley N° 3.058 de 1979, que lo excluyó de la Escala General de la Administración Pública fijada por el Decreto Ley N° 249 de 1974.

2. La referida escala de 1979, tiene la siguiente estructura:
 - a) Sueldo base, con un monto para cada uno de los XXV grados en que se distribuye el personal.

 - b) Se establecen 3 escalafones con los siguientes grados:
 - Escalafón del Personal Superior grados I al XI.
 - Escalafón del Personal de Empleados -- grados X al XXV.
 - Escalafón de Asistentes Sociales grados XII y XIII.

 - c) Fija una asignación profesional para el personal que tenga título:

Grado I al VIII 80% del sueldo base
Grado IX al XI (Superior) 70%
Grado X al XIII (A. sociales y empleados
70%)
Grado XIV al XVII 60%
Grado XVIII al XXIII 25%

- d) Establece que la asignación profesional es imponible sólo para el escalafón del personal superior, para efectos de jubilación de los funcionarios que computen 30 o más años de Servicio en el Poder Judicial.
- e) Concede a todo el personal una asignación judicial que corresponde a un monto por grado y escalafón.
- f) Gastos de representación para los grados I al III.
- g) Otras asignaciones comunes a todo el personal de la administración pública: antigüedad, colación, movilización, zona, -- etc.
- h) Para efectos previsionales sólo es imponible el sueldo base y la asignación de antigüedad, de acuerdo a la normativa general, y la asignación profesional indicada en la letra d).

3. Entre 1979 y 1985, las remuneraciones del Poder Judicial sólo se incrementaron en los montos de reajuste general establecido para toda la Administración Pública.

I. PRIMER MEJORAMIENTO ESPECIAL: PERSONAL DE EMPLEADOS Y ASISTENTES SOCIALES

4. La Ley N° 18.515, estableció un mejoramiento-especial de las remuneraciones del personal del Poder Judicial ubicado en los escalafones de empleados y de Asistentes Sociales a partir de 1986.

a) Se creó un nuevo grado en el tope (grado IX) y se suprimieron los dos últimos grados (XXIV y XXV), lo cual significó una corrida promedio de 2 grados por funcionario.

b) Se modificó el monto de la asignación judicial, que era de un monto, fijándola en un porcentaje del sueldo base, estableciendo un crecimiento escalonado según se indica.

- Escalafón personal de Empleados:

<u>G R A D O S</u>	1986 %	1987 %	1988 %
IX al X.	48	53	60
XI al XVIII.	43	46	50
XIX al XXIII.	40	44	50

- Escalafón de Asistentes Sociales:

<u>G R A D O S</u>	1986 %	1987 %	1988 %
X	43	51	60
XI	40	44	50

c) Un ejemplo permite ilustrar el mejoramiento:

- Funcionario grado XV en 1985, XIII a partir de 1986 :

\$ de Enero 1988

	<u>1985</u>	<u>1986</u>	<u>1987</u>	<u>1988</u> %
Sueldo base.	27.925	32.446	32.446	32.446
Asig. Judicial.	11.437	13.952	14.925	16.223
Otros.	5.619	8.489	8.489	14.474
Total Bruto.	44.981	54.887	55.860	63.143
Total líquido.	35.538	42.394	43.302	45.543

- Índice real : Renta Líquida 1985=100

<u>1985</u>	<u>1986</u>	<u>1987</u>	<u>1988</u>
100	119	122	128

5. Del mismo ejemplo anterior, en la conformación de la renta bruta, existe un incremento del rubro otros, los cuales no se traspasan a la renta líquida. Tales aumentos se refieren a lo siguiente:
- a) Leyes N°s 18.566 y 18.591, genérica para la administración pública que declara imponibles las demás asignaciones para efectos de salud. En efecto, hasta 1985 sólo era imponible el sueldo base y la asignación de antigüedad.
Con esta modificación se hace imponible todo el sueldo y para que se mantenga el nivel de renta líquida del funcionario, se le otorga una bonificación de cargo fiscal.
 - b) Posteriormente, a partir de 1988, se declara imponibles las mismas asignaciones, esta vez para efectos previsionales y la Ley respectiva, N° 18.675, establece las bonificaciones que corresponde para no alterar la renta líquida.
6. En el caso específico del Poder Judicial, el ejemplo señalado presenta un crecimiento elevado en la renta bruta, pero es en la renta líquida que se demuestra el efecto real del mejoramiento otorgado por la Ley N° 18.515 para los escalafones de empleados y asistentes sociales a partir de 1986.

II. SEGUNDO MEJORAMIENTO ESPECIAL: PERSONAL SUPERIOR

7. El Escalafón del Personal Superior, solicitó en 1987 un mejoramiento de sus remuneraciones que se aprobó por Ley 18.675:
- a) Reajuste de la Asignación Judicial:
 - 12% para grados I al IV.
 - 20% para grados V al XI.
 - b) Otorga una asignación de casa del 10% del sueldo base para los funcionarios que no tengan vivienda fiscal.
8. Un ejemplo permite apreciar el beneficio:

\$ de Enero de 1988

<u>FUNCIONARIO</u>	<u>GRADO</u>	<u>V</u>
	<u>1987</u>	<u>1988</u>
Sueldo Base.	69.680	69.680
Asig. Judicial.	99.264	119.117
Asig. Casa.	--	6.968
Otras.	82.498	100.754
Total Bruto.	251.442	296.519
Renta Líquida.	197.440	222.218

- Índice mejoramiento real 1987=100

<u>1987</u>	<u>1988</u>
100	113

III. TERCER MEJORAMIENTO ESPECIAL: PERSONAL SUPERIOR QUE SE ACOJA A RETIRO
(INCLUYE TODA LA ADMINISTRACION PUBLICA)

9. El mejoramiento al personal del escalafón superior otorgó el citado aumento al personal en actividad y, además, consideró un mejoramiento para el personal que se acogiera al beneficio de la jubilación.

El artículo 5° de la Ley, estableció que para el personal de la administración pública que cumpliera determinados requisitos, se le aseguraba una renta líquida de un monto que sería reajutable conforme a las leyes generales.

Requisitos:

- 65 años para los hombres y 60 para las mujeres.
- 30 años de servicios al Estado y al menos 10 en el organismo actual.
- No haber computado años para otro beneficio jubilatorio.
- Estár afiliado a una A.F.P.

MONTO DE LA PENSION (\$ de Febrero 1990)

<u>G R A D O</u>	<u>Pensión</u> <u>Bruta</u>	<u>Pensión</u> <u>Líquida</u>
I	325.147	292.679
II	319.133	287.646
III	313.555	282.892
IV	287.952	260.272
V	212.576	193.677

Beneficio de cargo fiscal.

La Ley establece que para constituir el capital necesario requerido por la A.F.P. para otorgar una pensión del monto indicado, se debe considerar el capital acumulado por el afiliado más un bono especial de cargo del empleador.

A la fecha se han otorgado los siguientes bonos especiales de cargo fiscal (en U.F.):

- José María Eysaguirre	2.667
- Luis Lazo Cornejo.	1.722
- Juana González J.	1.913
- María A. Gutierrez F.	4.465
- José Canovas R.	3.444
- Osvaldo Erbeta.	3.037
- Octavio Ramírez M.	2.284
- Abraham Meersohn S.	4.538
- Carlos Letelier B.	<u>3.266</u>
TOTAL	27.339

Dicho monto equivale a M\$ 136.359

10. Posteriormente, en Junio de 1989, se dictó la Ley N° 18.805 que fijó una indemnización de cargo fiscal para los funcionarios del grado--II con más de 75 años de edad (Ministros de la Corte Suprema), que ejercieran en el plazo de 90 días el beneficio de jubilación referido en el punto 9 precedente, el que se hizo extensivo a la viuda del Ministro Israel Borquez.

Para el Presidente de la Corte Suprema, el plazo expira al término de su mandato.

El monto del beneficio alcanza a un sueldo mensual total por cada año de servicio con un máximo de 28 mensualidades.

Renta bruta entre Junio y Septiembre 1989:

G R A D O	RENDA	RENDA
	MENSUAL	x 28
	\$	M\$
I	516.452	14.460
II	507.483	14.210

IV. CUARTO MEJORAMIENTO ESPECIAL: PERSONAL DE EMPLEADOS

11. También en 1989 se discutió y aprobó un nuevo mejoramiento al escalafón de empleados:
- La asignación judicial se fijó en 90% para todos los grados a contar de 1990.
 - Se concedió una asignación de casa en términos similares a la del personal superior, -- esto es, 10% del sueldo base a quien no tenga vivienda fiscal.

12. El mismo ejemplo del punto 4, letra c), permite ilustrar este mejoramiento:

\$ de Febrero de 1990

	Enero de	Febrero
	1988	1990
Sueldo Base.	43.971	43.971
Asig. Judicial.	21.985	39.574
Asig. de Casa.	--	4.397
Otros.	19.615	22.369
Total Bruto.	85.571	110.311
Total Líquido.	61.720	88.599
Indice.	100	144

13. EXPLICACION DEL CUADRO ANEXO

- a) El cuadro anexo, contiene la escala del Poder Judicial para los distintos escalafones, con las remuneraciones líquidas en el mes de Diciembre de 1985, antes de iniciar los diferentes mejoramientos, posteriormente en Enero de 1988 con la aplicación de las leyes que beneficiaron al Personal de Empleados y Asistentes Sociales y la correspondiente al Personal Superior. Todo en moneda de febrero de 1990 ajustado por los reajustes generales de remuneraciones.
- b) La escala de diciembre 1985, refleja la base del Poder Judicial, toda vez que desde la creación de la escala en 1979, por D.L. N° 3.058, solo varió por los reajustes generales.
- c) La escala de enero 1988 incluye para el Personal Superior los mejoramientos de la Ley N° 18.675 de 1987, vigente desde 1988 y que incrementó en 12% la Asignación Judicial de los grados I al IV y en 20% la de los grados V al XI. Asimismo, incluye la asignación de casa que se crea con 10% del sueldo base.

La misma escala para el personal de los escalafones de Asistentes Sociales y de Empleados, incluye el mejoramiento otorgado por la Ley N° 18.515 que incrementó en forma escalonada la Asignación Judicial desde 1986 a 1988 en que se fijó en 60% para los grados IX al X y en 50% para los grados XI al XXIII. Asimismo, incluye una corrida de grados promedio, para lo cual se creó el grado IX y se eliminaron los grados XXIV y XXV. Entre paréntesis se indican los grados anteriores que corresponden a las rentas de la columna diciembre 1985.

d) Ambas escalas están construídas sobre la base del sistema previsional de CANAEMPU, sin considerar asignación de antigüedad. Además, como se trata de rentas líquidas no tiene incidencia las bonificaciones otorgadas por las leyes-18.566 y 18.675 que solo compensaban el mayor aporte del afiliado a los sistemas de salud y previsional sin alterar su renta líquida.

e) La tercera escala, Febrero de 1990, es la vigente y está contruída sobre la base del sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones, sin cotización para el fondo de desahucio, lo cual refleja la tendencia efectiva en el Poder Judicial.

En tal sentido, el aumento de renta líquida que existe -- respecto a 1988 en los escalafones del Personal Superior y de Asistentes Sociales solo corresponde al cambio de -- sistema previsional y a no cotizar en el fondo de desahucio.

No sucede lo mismo para el escalafón del Personal de -- Empleados en que además de las razones señaladas, está incorporado el mejoramiento de la Ley N° 18.863 que dejó la Asignación Judicial en 90% para todos los grados del escalafón y otorgó una asignación de casa del 10% del -- sueldo base para quienes no tuvieran casa fiscal, beneficio similar al del Personal Superior.